

EXPEDIENTE N° 40143-2024

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

VISTO; El Expediente Administrativo N° 40143 - 24 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **ARYCSA ASOCIADOS SAC., con RUC. N°20606696214**, representado por su Gerente General Javier Arturo Gómez Tarazona, identificado con DNI. N°09871478, con domicilio en Av. Manuel Villarán N°1090 Int. 401 Urb. Los Sauces - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002283-2024-SOF/MDS, de fecha 21 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que *"la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."*

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"*.

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 002283-2024-SOF/MDS, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **ARYCSA ASOCIADOS SAC., con RUC. N°20606696214**, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08-0209 "Por efectuar obras con variaciones sustanciales respecto a los planos aprobados (ampliación de área construida e incumplimiento de parámetros y RNE)"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Calle Cuatro Mz. L Lte. 23 (calle Robinson N° 167 - 169) Surquillo, que en la referida obra de construcción se había realizado variaciones sustanciales, advirtiéndose cambios del sistema estructural; conforme a ello se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N° 017647-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 018023-2024, ambas de fecha 09 de mayo de 2024, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N° 1477-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002283 - 2024 SOF/MDS.





Que, según el art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de su recepción de los documentos de la fase instructora antes mencionados; al respecto el administrado no cumplió con realizar el descargo correspondiente, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024, el administrado **ARYCSA ASOCIADOS SAC., con RUC. N°20606696214**, presenta Expediente con N° 40143-24, exponiendo lo que pasamos a indicar; *i)* que, el contenido del acta de fiscalización vienen a ser cargos genéricos, abstractos y sui géneris que afectan los Principios determinados en el artículo IV del título preliminar del TUO de la ley 27444; detallando los siguientes; Principio de Legalidad, del debido procedimiento, de razonabilidad, de imparcialidad, de presunción de veracidad, de verdad material, entre otros principios de la ley aludida. *ii)* que, en el inmueble antes mencionado no se ha podido constatar variaciones sustanciales respecto a los planos aprobados, ya que los mismos no se han producido, que los trabajadores de la obra no se encontraban haciendo obra alguna, por cuanto la construcción estaba paralizada, que la presente infracción se impone sin haber corroborado debidamente los hechos que se le imputan a su representada. Agrega que, conforme al numeral 7.2 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que la potestad sancionadora le corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que es la única instancia de llevar a cabo el proceso sancionador.

Que, respecto al argumento expuesto por el administrado; debemos mencionar, *i)* que, la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo predio, comercio y/o construcción del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad, así mismo, que no transgredan las disposiciones municipales, explícitamente, el administrado ha transgredido las disposiciones respecto a que está totalmente prohibido efectuar construcciones realizando cambios en el sistema estructural de viguetas prefabricadas en lugar de loza convencional, tal como se puede advertir en el Informe N°007-2024.MDS.GDU.SOPC.BNR de fecha 06.05.2024, en el 3.1 del Análisis de dicho documento; así mismo, mencionar que la Municipalidad de Surquillo remite al administrado la Carta N° D000105-2024-SOPC-GDU-MDS, a lo que la empresa comunica mediante documento simple N° 7309-24 comunica que dentro de 20 días será tratado (subsanado) el tema de la ampliación, que transcurrieron más de 40 días y la empresa no cumplió con presentar la modificación de Proyecto Estructural, conforme a lo solicitado mediante carta por la Municipalidad de Surquillo, por tanto, en el afán de que la empresa constructora cumpla con subsanar las observaciones realizadas por los profesionales de la Municipalidad, mediante sendos documentos remitidos e incumplidos por la administrada, que los documentos levantados en la fase instructora del Procedimiento Sancionador, no pueden ser catalogados como que, vienen a ser cargos genéricos, abstractos y sui géneris que afectan los Principios establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, tal como lo afirma la recurrente; que, la oficina responsable de la fiscalización y control, ha actuado dentro del marco de los Principios señalados en el TUO de la Ley 27444, que se ha respetado la **Legalidad**, porque las acciones realizadas se efectúan en base a la Ordenanza N° 452-MDS vigente, respetando la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; dentro del marco de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por tanto se ha respetado la Constitución Política. Que se ha llevado el debido procedimiento, que se ha cumplido las fases establecidas en estos casos, tal como se puede advertir en el presente expediente; que se ha actuado con razonabilidad, como se ha venido sucediendo en la secuencia del procedimiento, cumpliéndose los pasos establecidos para cada etapa del proceso. Que, se ha actuado con total imparcialidad, que el trato es similar con todas las empresas constructoras en el distrito, respetando las normas y disposiciones a aplicar en estos casos, sin ninguna distinción menos discriminación. Que siempre se ha respetado las versiones del administrado hasta probar lo contrario, en concreto la oficina de fiscalización y control, tiene la tarea de gestionar las acciones para el cumplimiento de las normas municipales, y siempre en coordinación con las áreas competentes y organizaciones respectivas, en este caso, en materia de construcciones los técnicos entendidos se encuentran en la oficina de Obras, como se puede comprobar en la documentación competente. *ii)* que, respecto a la versión del administrado en este punto; que, el Informe N°007-2024.MDS.GDU.SOPC.BNR de fecha 06.05.2024; nos indica una serie de documentos con las cuales se da crédito a la afirmación de que la constructora venía incumpliendo respecto al sistema estructural, que había cambiado la losa convencional por viguetas prefabricadas, que ante ello la obra fue paralizada, que después de levantar la orden de paralización, aun así, la empresa no cumplió con presentar la modificatoria del proyecto aprobado de edificación, que no cumplió con lo indicado en el D.S. 029-2019 Vivienda, Art. 72 relacionado a la modificación del proyecto. Que, en relación a la cita del numeral 7.2 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades; a transcripción del mismo: **Artículo 161°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES** La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales: **7. En materia de transportes y comunicaciones:** 7.2. Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos; que, observando la cita del



administrado, la transcripción denota que el enunciado nada tiene que ver con el procedimiento realizado. Ante ello, mencionar que la municipalidad de Surquillo se encuentra facultado a expedir y fiscalizar las construcciones dentro de la jurisdicción distrital.

Por tanto, se ha respetado el procedimiento que indica la ordenanza vigente para estos casos. afirmamos que en todo momento se ha respetado el Procedimiento Sancionador, es más el administrado ha tenido el derecho de presentar documentación en las diferentes etapas del proceso, los cuales han tenido las respuestas necesarias en su oportunidad, que este procedimiento aún puede continuar de ser necesario, pero recalcar que se ha respetado en todo momento los derechos del administrado de acuerdo a ley.

Que, ante los hechos comprobados, se levantaron el acta y la notificación en el lugar de la infracción verificando que dicho administrado transgredió la ordenanza. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **ARYCSA ASOCIADOS SAC., con RUC. N°20606696214**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002283-2024-SOF/MDS**, de fecha 21 de noviembre de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **ARYCSA ASOCIADOS SAC., con RUC. N°20606696214**, representado por su Gerente General Javier Arturo Gomez Tarazona, identificado con DNI. N°09871478, con domicilio en Av. Manuel Villaran N°1090 Int. 401 Urb. Los Sauces - Surquillo; en tanto, comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

